

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores, Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Pablo Angulo Briseño, Mely Romero Celis, Miguel Ángel Riquelme Solís, Anabell Ávalos Zempoalteca, Ángel García Yáñez, Claudia Edith Anaya Mota, Paloma Sánchez Ramos, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Zapata Bello y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Senado de la República**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 14 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Nacional de Búsqueda como un organismo autónomo, especializado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio, para determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en todo el territorio nacional.

Esta propuesta forma parte de la agenda legislativa del Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde legislaturas anteriores, donde se reconoció la urgente necesidad de abordar esta problemática en beneficio de la sociedad mexicana. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado, la realidad es que esta demanda popular no ha sido plenamente atendida, lo que justifica la reintroducción de esta iniciativa. Rescatamos y volvemos a presentar esta propuesta con el firme compromiso de garantizar que las necesidades y derechos de los ciudadanos sean finalmente atendidos, asegurando un marco legal que responda a los desafíos actuales y futuros de nuestro país.

En la búsqueda de soluciones efectivas para los desafíos que enfrenta México en materia de derechos humanos, seguridad y justicia, es fundamental reflexionar sobre el concepto y la importancia de los organismos constitucionales autónomos. Los organismos autónomos realizan funciones específicas relacionadas con la fiscalización, regulación, promoción o defensa de derechos fundamentales. La característica clave de estos organismos es su independencia respecto a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, lo que les permite tomar decisiones objetivas y autónomas sin interferencias políticas o partidistas.

Los organismos autónomos toman decisiones basadas en criterios técnicos y no en intereses políticos, lo que garantiza la imparcialidad en su actuar, la autonomía facilita la rendición de cuentas, ya que estas instituciones responden ante la sociedad y no están sujetas a presiones partidistas. La estabilidad que brinda la autonomía asegura la continuidad de políticas públicas a largo plazo, evitando cambios bruscos con cada cambio de gobierno. En el contexto de la búsqueda de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



desaparecidos, un organismo autónomo puede garantizar la protección de los derechos de las víctimas y la promoción de políticas efectivas para su localización.

El objetivo de la actual Comisión Nacional de Búsqueda, que actualmente depende de la Secretaría de Gobernación, es coordinar, junto con las diversas autoridades federales y estatales, acciones de búsqueda con la finalidad de dar con el paradero de las personas desaparecidas, tiene diversas obligaciones y atribuciones tanto en la Ley General en Materia de Desaparición, como en el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Asimismo, en México se entiende por persona desaparecida: toda aquella cuyo paradero se desconoce y que existan indicios de que esté desaparecida como consecuencia de cualquier delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de desaparición forzada, desaparición por particulares, trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

La transformación de la Comisión Nacional de Búsqueda en un organismo constitucional autónomo implicaría otorgarle independencia en su funcionamiento y toma de decisiones. Esto incluiría la elección de su presidencia de manera transparente y plural, así como una asignación de presupuesto que evite la influencia política en su labor.

La autonomía en la búsqueda de desaparecidos en nuestro país permitiría una búsqueda más eficiente y efectiva al eliminar trabas burocráticas y políticas; los datos sobre desaparecidos y las acciones emprendidas serían más transparentes, lo que generaría confianza en la sociedad y evitaría la manipulación política de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



información; aseguraría que las políticas de búsqueda estén centradas en las necesidades de las víctimas y no en intereses políticos; y contribuiría a la impartición de justicia al proporcionar información precisa y confiable para investigaciones y procesos judiciales.

En México, cientos de miles de personas están desaparecidas, y las familias de las víctimas buscan respuestas. A pesar de los esfuerzos de la actual Comisión Nacional de Búsqueda, persisten retos importantes, como la falta de recursos, la complejidad de las investigaciones y la coordinación interinstitucional.

La transformación de la Comisión Nacional de Búsqueda en un organismo autónomo es una vía de oportunidad para mejorar la situación. Además, urge fortalecer los protocolos de búsqueda, la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional para abordar este desafío de manera integral.

Las cifras más actualizadas sobre las desapariciones forzadas e involuntarias en México reflejan una crisis creciente. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), el total de personas desaparecidas y no localizadas en el país desde 1962 hasta el 30 de junio de 2024 asciende a 115,571 personas¹.

Esta cifra incluye tanto desapariciones forzadas como involuntarias, reflejando la gravedad del problema en todo el país. La crisis ha generado una creciente demanda de transparencia y justicia por parte de familiares y organizaciones de derechos humanos, quienes insisten en la necesidad de mayores esfuerzos

¹ <https://www.amnesty.org/en/documents/amr41/8224/2024/en/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



gubernamentales para localizar a las personas desaparecidas y poner fin a la impunidad.²

Haciendo un desglose actualizado basado en los datos más recientes disponibles del RNPDNO hasta el 30 de junio de 2024, tenemos:

Periodo de 1962 al 30 de junio de 2024:

- **Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas:** 293,331 personas
 - **Personas desaparecidas y no localizadas:** 115,571 personas (39.4% del total).
 - **Personas localizadas:** 177,760 personas (60.6% del total).

Desglose adicional de personas desaparecidas y no localizadas:

- **Personas desaparecidas:** 101,548 personas (87.9% de desaparecidas y no localizadas).
- **Personas no localizadas:** 14,023 personas (12.1% de desaparecidas y no localizadas).

Desglose adicional de personas localizadas:

- **Personas localizadas sin vida:** 14,776 personas (8.3% de localizadas).
- **Personas localizadas con vida:** 162,984 personas (91.7% de localizadas).

Es importante señalar que estos datos fueron obtenidos de la página de RNPDNO; la cual para acceder necesitas aceptar una enorme cantidad de condiciones, puesto que son datos del gobierno, si este organismo pudiera ser autónomo, sería menos complicado la lectura y más transparente la comunicación a la población.

² <https://justiceinmexico.org/intl-day-forced-disappearances-ayotzinapa/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



Sin embargo, estas cifras son solo la punta del iceberg, ya que muchas desapariciones no se denuncian por miedo a represalias o falta de confianza en las autoridades. La dimensión real de la crisis podría ser aún mayor.

Cada caso representa una tragedia humana, una familia rota y un sistema de justicia que no ha logrado proporcionar respuestas adecuadas. Detrás de cada número hay historias de personas que merecen ser encontradas y de familias que merecen saber la verdad sobre lo que les sucedió a sus seres queridos.

La crisis de desapariciones en México no solo es una cifra, es un dolor profundo que afecta a miles de familias que viven en la incertidumbre y la angustia. Más allá de las estadísticas, estamos hablando de madres, padres, hijos e hijas que despiertan cada día sin saber si volverán a ver a sus seres queridos. El sufrimiento de estas familias es una herida abierta en la sociedad mexicana, y su clamor por verdad y justicia es una llamada de atención urgente para las autoridades y para toda la sociedad.

Las familias de las víctimas viven en una angustia inimaginable, buscando respuestas y justicia para sus seres queridos desaparecidos. La falta de información confiable y la percepción de falta de voluntad por parte de las autoridades para resolver estos casos solo aumentan su sufrimiento.

La búsqueda de personas desaparecidas en México es una tarea urgente y apremiante que requiere un enfoque integral, coordinación efectiva y, sobre todo, respeto a los derechos humanos y la dignidad de las víctimas. Transformar la Comisión Nacional de Búsqueda en un organismo constitucional autónomo es una oportunidad para dar un paso significativo hacia la mejora de la situación,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la independencia necesaria para llevar a cabo esta labor crucial.

Es imperativo que el Estado mexicano tome medidas concretas y efectivas para abordar esta crisis humanitaria, protegiendo a las víctimas, promoviendo la justicia y erradicando la impunidad. Solo a través de esfuerzos conjuntos y reformas estructurales se podrá avanzar hacia un México en el que todas las personas puedan vivir sin el temor de la desaparición y en el que los derechos humanos sean respetados y protegidos en su totalidad.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>	<p>Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.</p> <p>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p>	<p>En casos de desaparición forzada o desaparición por particulares, el Estado garantizará el derecho de toda persona de ser buscada, mediante acciones de búsqueda, localización e identificación emprendidas por la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.</p> <p>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p>
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



<p>humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	<p>humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Estado contará con la Comisión Nacional de Búsqueda, organismo autónomo, especializado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio, para determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en todo el territorio nacional. La búsqueda tendrá como eje fundamental la localización con vida, en caso contrario, realizará la identificación de cuerpos y restos humanos, para ser entregados a sus familiares en un marco de dignidad y respeto. La Comisión brindará a las víctimas y a sus familias asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso de búsqueda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior se regirá por la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



<p>Sin correlativo</p>	<p>Ley de la Comisión Nacional de Búsqueda que emita el Congreso de la Unión.</p> <p>La Comisión Nacional de Búsqueda estará conformada por un Presidente, que será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la República. Previo a la elección, la Cámara de Senadores realizará una consulta pública de la propuesta remitida por el Ejecutivo a colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una única ocasión en los términos del párrafo anterior.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 14 y se adicionan los párrafos décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En casos de desaparición forzada o desaparición por particulares, el Estado garantizará el derecho de toda persona de ser buscada, mediante acciones de búsqueda, localización e identificación emprendidas por la Comisión Nacional de Búsqueda.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

El Estado contará con la Comisión Nacional de Búsqueda, organismo autónomo, especializado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio, para determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en todo el territorio nacional. La búsqueda tendrá como eje fundamental la localización con vida, en caso contrario, realizará la identificación de cuerpos y restos humanos, para ser entregados a sus familiares en un marco de dignidad y respeto. La Comisión brindará a las víctimas y a sus familias asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso de búsqueda.

El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior se regirá por la Ley de la Comisión Nacional de Búsqueda que emita el Congreso de la Unión.

La Comisión Nacional de Búsqueda estará conformada por un Presidente, que será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la República. Previo a la elección, la Cámara de Senadores realizará una consulta pública de la propuesta remitida por el Ejecutivo a colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



El Presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una única ocasión en los términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las modificaciones correspondientes en la Legislación Secundaria aplicable y expedir la Ley de la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos con lo dispuesto por el vigésimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 11 de febrero de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

SEN. PABLO ANGULO BRISEÑO

**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLÍS**

SEN. MELY ROMERO CELIS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS.



SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**

SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

SEN. ROLANDO ZAPATA BELLO